

**CIRCULAR INTERPRETATIVA N° 034 DE 2022.**

**DE:** EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

**PARA:** CURADURÍAS URBANAS DE VILLAVICENCIO

**ASUNTO:** POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL TIPO DE EQUIPAMIENTO APLICABLE A LAS ENTIDADES QUE SE ENMARQUEN DENTRO DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 489 DE 1998, EN CONSONANCIA CON LA TABLA 15 DEL ARTICULO 223 DEL ACUERDO 287 DE 2015.

**I. FACULTAD DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA.**

La Ley 388 de 1997 en su artículo 102 dispuso:

*“Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.”*

De la misma forma el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, acogió lo anterior al consagrar lo siguiente:

*“ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes, solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*

*Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

*La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite."*

En razón a lo anterior, y conforme a las normas anteriormente descritas, la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio cuenta con la facultad de interpretación normativa en el marco de la expedición de licencias urbanísticas solicitadas ante las Curadurías Urbanas de Villavicencio.

## **II. SITUACIÓN PARTICULAR.**

La Secretaría de Planeación Municipal en uso de las facultades anteriormente referidas, encuentra un vacío normativo en el criterio de ámbito de cobertura regional y nacional de las oficinas de la administración pública que estable la tabla 15 del artículo 223 del Acuerdo 287 de 2015.

En consecuencia, los equipamientos correspondientes a las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, enunciados en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 tales como; El Banco de la Republica, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, no fueron contemplados en la tabla 15 del artículo 223 del Acuerdo 287 de 2015.

En este sentido, habrá que establecer las siguientes consideraciones con el fin de aclarar y sustentar el correspondiente nivel de conceptualización, dado que; la condición antes enunciada materializa una causal de interpretación de normas urbanísticas determinada por el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Entrando en detalle, los equipamientos catalogados como de Soporte de Ciudad, se definieron de conformidad al numeral 2 del artículo 220 del precitado Acuerdo Municipal, así:

*"Artículo 220°. - Clasificación de los Equipamientos.*

*De acuerdo a la naturaleza del servicio, el funcionamiento, la, destinación, infraestructura y características los equipamientos se clasifican así:*

*(...)*

*2. De Soporte de ciudad. Infraestructuras o edificaciones en las cuales se desarrollan actividades de soporte necesarias para el correcto funcionamiento del sistema y se dividen en los siguientes Tipos:*

*a. Seguridad y defensa ciudadana. Comprende la infraestructura necesaria para que la estructura orgánica de la fuerza pública opere en el territorio, estos equipamientos permiten la prestación de servicios relacionados con la seguridad pública, la convivencia ciudadana garantizando la vida, la libertad y el patrimonio ciudadano.*

b. *Justicia. Comprende la infraestructura donde se presta el servicio del poder judicial, cuya función consiste en aplicar las normas de derecho destinado a garantizar a los ciudadanos los valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad; el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.*

c. *Recintos feriales. Son infraestructuras compuestas por instalaciones especializadas o espacios para la exhibición y difusión transitoria de productos que contribuyan al incremento de la productividad del Municipio.*

d. *Administración Pública. Son establecimientos, sedes y organismos destinados para a la administración pública Internacional, Nacional, Departamental y Municipal que permite prestar un servicio a la comunidad."*

Expuesta la correspondiente clasificación, los equipamientos que integran el tipo denominado Administración Pública, en lo que atañe específicamente a las Oficinas de la Administración Pública se confirma que se enmarcan dentro de la cobertura Municipal, como a continuación de detalla:

Administración Pública	Alcaldía	2	M	1. Alto impacto, físico, ambiental y social. 2. Generan alta concentración y demanda de usuarios 3. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva 4. Requieren articularse con el espacio público y el sistema de movilidad. 5. Generan usos complementarios
	Concejo Municipal			
	Oficinas Notariales			
	Oficinas Descentralizadas			
	Sedes administrativas de las empresas de servicios públicos y cajas de compensación familiar			
Sedes administrativas de sindicatos	2	M/R	1. Alto impacto físico ambiental y social. 2. Alta concentración de usuarios. 3. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva. 4. Generan usos complementarios. 5. Requieren articularse con el espacio público y el sistema de movilidad.	
Organos de Control, procuraduría, contraloría, personería, Registraduría, defensoría del pueblo.				
Archivos Municipal o Departamental	2	R	1. Alto impacto físico ambiental y social. 2. Alta concentración de usuarios 3. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva. 4. Generan usos complementarios. 5. Requieren articularse con el espacio público y el sistema de movilidad.	
Asamblea Departamental				
Entes Gubernamentales				
Gobernación				
Consulados	2	M	1. Alto impacto físico ambiental y social. 2. Generan alta concentración de usuarios 3. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva.	
Cámaras de Comercio				
Oficinas de la Administración pública	2	M	1. Alto impacto físico ambiental y social. 2. Generan alta concentración de usuarios 3. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva.	
				4. Generan usos complementarios. 5. Requieren espacio público complementario especializado.

**Tabla 15. Equipamientos de Soporte de Ciudad, del artículo 223 del Acuerdo 287 de 2015.**

De tal manera, que los equipamientos relativos a las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, enunciados en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 tales como; El Banco de la Republica, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y

entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, no fueron contemplados en la referida tabla, aun cuando en el artículo 219 y 220 del Acuerdo 287 de 2015 los contemplan.

Precisado el fenómeno anterior de vacío normativo, se aclara específicamente que los equipamientos catalogados como de Administración Pública que integran la denominación de soporte ciudad, se enmarcan exclusivamente a la Categoría 2, pudiéndose localizar donde lo determinen los correspondientes regímenes de uso, que determinen las áreas de actividad, y sus categorías y con ámbito de cobertura regional y/o nacional.

Ahora, en lo que respecta a las entidades enunciadas en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente presentados, se observa que la tabla 15 inmersa en el artículo 223 del Acuerdo 287 de 2015, no determinó el ámbito de cobertura regional y nacional; circunstancia que no puede dificultar los criterios de localización, aplicable a las infraestructuras o edificaciones que se encuentran presentes en el municipio o se pretenden proyectar, de tal manera que es competencia de la Secretaria de Planeación Municipal conceptuar con el fin de superar condiciones de vacío normativo o contradicción existente en el Plan de Ordenamiento Territorial.

De tal manera que es fundamental referir el alcance del artículo 6 del Acuerdo 287 de 2015, que define el cómo objetivo de funcionalidad el siguiente:

*“Organizar el territorio del Municipio a través del mejoramiento sistemático de la movilidad, la construcción y adecuación de equipamientos y la generación, la transformación de la actual estructura urbana y la recuperación del espacio público requerido de acuerdo con la población estimada y bajo los preceptos de desarrollo sostenible.”*

En razón a las consideraciones anteriormente enunciadas, este Despacho procede conceptuar lo siguiente:


### III. CONCEPTO.

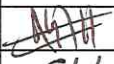


Por lo expuesto, la Secretaria de Planeación Municipal de Villavicencio conceptúa, que los equipamientos relativos a las entidades enunciadas en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, tales como; El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, se enmarcan dentro del tipo Oficinas para la Administración Pública, siendo aplicables a su correspondiente ámbito de cobertura nacional regional o nacional, pero que por su servicio se enmarcan dentro del ámbito municipal por lo que podrán ser localizados en las cesiones con para equipamiento comunal; de conformidad al literal b del numeral 2 del artículo 296 del Acuerdo 287 de 2015. *u*

**IV. VIGENCIA.**

La presente Circular Interpretativa rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, a los treinta y uno (31) días del mes mayo de 2022.

  
**MARIO ALBERTO ROMERO ARISMENDY**  
Secretario de Planeación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Arq. Alejandro Serrano Reina	Director de Ordenamiento Territorial	
Elaboró: Oscar Fernando Quiroga	Contratista D.O.T	
Elaboró: Arq. Karina Granda Tapia	Contratista D.O.T	
Elaboró: Carlos Herrera Ramos	Contratista D.O.T	